



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 26 de agosto de 2024
Advertencia número 017-ADVAIM-2024

Honorable
Concejo Municipal de Nandayure

Bach. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez
Alcalde de Nandayure

Bach. Ignacio Escobar Bray
Proveedor Municipal

Licda. Marlen Antonia Moreno Vallejos
Gestora Jurídica Municipal

Distinguidos servidores públicos:

ASUNTO: Advertencia sobre la violación a las normas estipuladas en la Ley General de Contratación Pública, en el procedimiento número 2024LE-000001-0020450009 denominado Contratación de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos ordinarios de la Municipalidad de Nandayure.

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso D de la Ley General de Control Interno número 8292, les efectúa la siguiente **ADVERTENCIA** relacionada con **la violación a las normas estipuladas en la Ley General de Contratación Pública, en el procedimiento número 2024LE-000001-0020450009 denominado Contratación de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos ordinarios de la Municipalidad de Nandayure**, de conformidad con los siguientes términos:

1. Preámbulo:

El servicio de advertencia se define como un servicio dirigido a los órganos pasivos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.

En consecuencia, con lo anterior se emite la presente advertencia, de conformidad con los numerales 8.d, 22.d y 32.b de la Ley General de Control Interno, tomando en consideración el alto interés público que reviste la licitación menor número 2024LE-000001-0020450009 denominado Contratación de Servicio de Recolección



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

de Residuos Sólidos ordinarios de la Municipalidad de Nandayure y que, a esta unidad de auditoría le fue puesto en conocimiento por medio del correo electrónico institucional un oficio emitido por el señor JOSE MARIANO ALPIZAR ARREDONDO, quien dice ser REPRESENTANTE LEGAL de la empresa J.M.A.A.DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA, que dice lo siguiente para lo que nos ocupa:

De conformidad con esos principios y con el fin de evitar alguna afectación en la continuidad del concurso referido, les manifiesto que error se notifica a la empresa J.M.A.A.DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA, situación que es totalmente improcedente por el motivo que mi empresa no participó en el proceso licitatorio antes indicado, por lo que desconocemos los términos y condiciones del referido procedimiento. Como lo dije, deseo ser vehemente es decir que mi representada no presentó ninguna oferta en este procedimiento de licitación menor, por lo que no es mi obligación referirme a lo solicitado.

Es por ello que, solicito se proceda a eliminar dicha notificación a mi representada J.M.A.A.DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA y se proceda conforme al buen derecho a notificar a las partes correctamente.

Lo anterior, en referencia a una notificación que recibió de parte de la funcionaria Marlen Moreno Vallejos mediante la plataforma SICOP sobre solicitud de información para la revocatoria o apelación solicitada en el procedimiento número 2024LE-000001-0020450009, llamado Contratación de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos ordinarios de la Municipalidad de Nandayure, número de solicitud 787187 de fecha 16/08/2024, y su Oficio GJMN-0070-2024.

Finalmente es importante indicar que este servicio preventivo, pretende servir como un insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar una acertada y sana toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen en la Municipalidad de Nandayure.

2. Sobre el ordenamiento jurídico que regula el trámite de resolución de recursos de revocatoria en los proceso de Contratación Pública.

El artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) número 9986 estipula el procedimiento que deberá cumplir la administración en caso de que, se presente un recurso de revocatoria sobre la decisión final o acto de adjudicación en un proceso licitatorio, la norma dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 99- Trámite del recurso de revocatoria. El recurso de revocatoria procederá contra el acto final de la licitación menor. De igual manera procederá en



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

contra del acto final del procedimiento de subasta inversa electrónica, de la nueva adjudicación en suministros de bienes y servicios y de la nueva adjudicación en obra.

El recurso deberá ser conocido por el órgano que emitió el acto final; sin embargo, cuando este órgano no sea el jerarca de la Administración, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por el jerarca.

En aquellos entes donde exista una desconcentración de unidades de compra, el jerarca será el de la unidad que tramita el concurso. En todos los casos habrá una única instancia.

El plazo para interponer el recurso de revocatoria en contra del acto final será de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente a la comunicación de dicho acto.

Una vez vencido el plazo para recurrir, dentro de los tres días hábiles siguientes la entidad licitante rechazará el recurso que resulte improcedente o inadmisibles y conferirá audiencia inicial al adjudicatario y oferentes con mejor derecho que hayan sido cuestionados, del recurso admitido por el plazo de cinco días hábiles.

Vencido el plazo de la audiencia inicial, la Administración deberá emitir su resolución en un plazo de diez días hábiles.

De igual manera el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) decreto ejecutivo N° 43808-H, en su numeral 271 reafirma lo establecido en la regla anteriormente indicada, rezando lo siguiente:

Artículo 271. Trámite de procedencia del recurso. En cuanto al trámite del recurso de revocatoria le resultan aplicables, en lo pertinente, las disposiciones establecidas en el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública.

En la tramitación del recurso de revocatoria se aplicarán en lo pertinente las regulaciones previstas para el recurso de apelación.

Por otra parte, se revisa el **REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE NANDAYURE**; encontrando que no se dicta ningún procedimiento especial en dicha norma interna, para atender los recursos de revocatoria generados en los procedimientos de contratación pública.

En conclusión, todo funcionario u órgano de la Municipalidad de Nandayure deberá respetar, acatar y está obligado a cumplir de conformidad con el principio de legalidad, con todo este marco normativo, citado anteriormente.

3. Sobre la Ley General de Control Interno y las Normas de control interno para el Sector Público.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

La Ley General de Control Interno de Costa Rica y las NCISP establecen responsabilidad del jerarca, titulares subordinados y funcionarios con poder de decisión de velar por el adecuado funcionamiento del ente público al cual sirven, definiendo claramente los deberes y obligaciones del jerarca y la administración activa, en cuanto a propiciar un adecuado sistema de control interno mediante acciones que permitan mejorar el ambiente y actividades de control, para citar sólo algunas les expongo lo siguiente:

Ley General de Control Interno.

Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.

Normas de control interno para el Sector Público.

Norma 1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:

d. La vigilancia del cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el SCI.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

e. La comunicación constante y el seguimiento de los asuntos asignados a los distintos miembros de la institución, en relación con el diseño, la ejecución y el seguimiento del SCI.

f. Las acciones pertinentes para el fortalecimiento del SCI, en respuesta a las condiciones institucionales y del entorno.

1.5 Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI.

4. El caso concreto en la Municipalidad de Nandayure sobre la violación a las normas estipuladas en la Ley General de Contratación Pública, en el procedimiento número 2024LE-000001-0020450009 denominado Contratación de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos ordinarios de la Municipalidad de Nandayure.

Como parte de una verificación realizada por esta unidad de auditoría interna en el Sistema Integrado de Compra Públicas (SICOP) se logró determinar los siguientes hechos en el **procedimiento número 2024LE-000001-0020450009**:

- Participaron en el concurso las siguientes empresas: NIVELACIONES Y TRANSPORTES ROLJUANJO LIMITADA, ADAGSAVH SOCIEDAD ANONIMA, ALMORENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y JULIO CESAR RODRIGUEZ VIQUEZ, todas cumpliendo con los requisitos de admisibilidad.
- De conformidad con acuerdo tomado por el Concejo Municipal el procedimiento número 2024LE-000001-0020450009 se adjudicó a la empresa ALMORENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; dicho acto administrativo se notificó a las partes el día 07 de agosto de 2024.
- Dicho acto fue recurrido por medio de una revocatoria por las empresas ADAGSAVH SOCIEDAD ANÓNIMA y NIVELACIONES - TRANSPORTES ROLJUANJO LIMITADA.
- El 16 de agosto de 2024 a eso de las 15 horas con 34 minutos, la funcionaria Marlen Moreno Vallejos, notifica a la empresa a J.M.A.A.DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA, una solicitud de información / audiencia para el recurso de REVOCATORIA / REVISION / REPOSICIÓN - ADM, del procedimiento número 2024LE-000001-0020450009, para Contratación de



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Servicio de Recolección de Residuos Sólidos ordinarios de la Municipalidad de Nandayure. interpuesto por Municipalidad Nandayure.

- Dicha empresa **J.M.A.A.DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA**, no ofertó ni participó en el concurso licitación menor número 2024LE-000001-0020450009 para la contratación del servicio de recolección de residuos sólidos.

Ante dichas situaciones, se logra evidenciar que de manera errónea se le concede audiencia a la empresa J.M.A.A.DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA para que se refiera a los recursos de revocatoria, cuando lo correcto era notificar al adjudicatario **ALMORENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, como lo dicta el numeral 99 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP).

Por otra parte, es importante que se valore si la declaratoria de admisibilidad de los recursos de revocatoria antes indicados, deba ser resueltos por el órgano que dictó el acto final o de adjudicación (en este caso el Concejo Municipal), lo anterior tomando en referencia los oficios números GJMN-0070-2024 y GJMN-0071-2024 subidos en SICOP y emitidos por la abogada municipal que se titulan: **Asunto: Admisión de RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACION DE LA LICITACIÓN MENOR N° 2024LE-000001-0020450009, PROMOVIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD...** dado que, a juicio de este servidor, la competencia de la funcionaria Licda. Marlen Moreno Vallejos se cierne únicamente a un órgano asesor del procedimiento, no teniendo ella la facultad de rechazar o admitir para estudio dichas acciones recursivas.

CONCLUSIÓN.

Se concluye por esta unidad de auditoría interna lo siguiente:

Única: Que el trámite de resolución de los recursos de revocatoria antes citados del del procedimiento número 2024LE-000001-0020450009, estarían infringiendo las normas que regulan el ordenamiento jurídico concerniente a la gestión de contratación pública, por lo que resulta vital su cuidadosa revisión y subsanación.

Por tales razones, esta unidad de auditoría interna emite la presente **ADVERTENCIA** con el propósito que ustedes dentro del marco de sus facultades y competencias, ejecuten las acciones administrativas de forma **INMEDIATA**, en respeto al principio de legalidad, deber de probidad y resguardo de los intereses institucionales, recomendando lo siguiente:

- 1) **Valorar las observaciones indicadas en la presente advertencia y de resultar procedente, subsanar el procedimiento de trámite de**



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

resolución de los recursos de revocatoria, notificando correctamente al adjudicatario del concurso.

- 2) Evaluar los actos administrativos emitidos por la funcionaria Marlen Moreno Vallejos, en los oficios números GJMN-0070-2024 y GJMN-0071-2024, en aras de no generar lesiones al interés público y a derechos de terceros adquiridos de buena fe.

Atentamente,

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Auditor Interno
Municipalidad de Nandayure
*****Firmado por medio de GAUDI*****

cc. Archivo Digital